

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.375

Jueves 13 de Octubre de 2022

Página 1 de 5

### Normas Generales

CVE 2200945

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### **PROHÍBE PLAGUICIDAS EN BASE A CLORPIRIFÓS (CLORPIRIFÓS-ETILO), CLORPIRIFÓS-METILO, DICLORURO DE PARAQUAT Y METOMILO Y CANCELA LAS AUTORIZACIONES VIGENTES DE LOS PLAGUICIDAS QUE LAS CONTENGAN**

(Resolución)

Núm. 5.810 exenta.- Santiago, 7 de octubre de 2022.

Vistos:

La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 37 de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio de Rotterdam; el decreto N° 66 de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia para el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; las resoluciones N° 1.557 de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas y sus modificaciones; N° 432 de 2015, que establece la obligación de declarar al Servicio Agrícola y Ganadero la existencia de plaguicidas caducados; N° 1.404 de 2003, que establece normas para el ingreso de patrones analíticos de plaguicidas cuya regulación compete al Servicio Agrícola y Ganadero, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante también denominado "SAG" o "el Servicio", ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas que se empleen en las actividades agrícolas y forestales y en otros ámbitos en los que este Servicio tenga competencia.

2. Que, dichas atribuciones implican que, en forma previa a la autorización, los plaguicidas sean evaluados en base a datos científicos que demuestren que los mismos son eficaces para el fin al que se destinan y no entrañan riesgos inaceptables para la salud humana, la fauna, la flora y el medio ambiente, todo ello en los términos establecidos en la Resolución del Servicio N° 1.557 de 2014 y de acuerdo con lo dispuesto en el "Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas", de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante también denominado "FAO", por su sigla en inglés.

3. Que, la resolución N° 1.557 de 2014, establece en su numeral 23, inciso segundo, que el Servicio podrá someter a revisión, de oficio o por solicitud, una o más autorizaciones ya otorgadas, si considera que los avances tecnológicos y/o la información técnica y científica lo hacen necesario, por afectar la calidad, eficacia, seguridad y/o la salud de las personas, la fauna, la flora y el medio ambiente.

4. Que, debido al tiempo transcurrido desde la autorización de plaguicidas que contienen determinadas sustancias activas, el SAG ha realizado una revisión integral de nuevos antecedentes científicos sobre los riesgos para la salud humana, el medio ambiente y la eficacia agronómica asociados a dichos plaguicidas.

**CVE 2200945**

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, en base a lo anterior, el Servicio determinó someter a revisión los plaguicidas que contienen Clorpirifós (Clorpirifós-etilo), Clorpirifós-metilo, Dicloruro de Paraquat y Metomilo para la adopción de una medida regulatoria de prohibición.

6. Que dentro de la evidencia científica y antecedentes técnicos que determinaron la medida de prohibición de estos plaguicidas se puede mencionar lo siguiente:

a) Clorpirifós (clorpirifós-etilo) es un insecticida de amplio espectro del grupo químico de los Organofosforados, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa, destacando su potencial neurotóxico; clasificado según los criterios del GHS como "Tóxico agudo por ingestión - Categoría 3", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1"; categorizado como Altamente tóxico para abejas por la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos, en adelante también denominado "US EPA".

b) Clorpirifós-Metilo es un insecticida de amplio espectro del grupo químico de los Organofosforados, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa, destacando su potencial neurotóxico. Clasificado según los criterios de GHS como "Sensibilizante Cutáneo - Categoría 1A", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1". Categorizado como Altamente tóxico para abejas por la US EPA.

c) Metomilo es un insecticida sistémico de amplio espectro del grupo químico de los Carbamatos, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa. Clasificado como IB "Altamente peligroso" por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Clasificado según los criterios de GHS como "Tóxico agudo por ingestión - Categoría 1", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1". Categorizado como Altamente tóxico para abejas por la US EPA.

d) Dicloruro de Paraquat es un herbicida no selectivo del grupo químico de los Bipiridilos, para el cual se han identificado riesgos potenciales para la salud humana y el medio ambiente asociados al uso de plaguicidas que contienen esta sustancia activa. Clasificado según los criterios de GHS como "Tóxico agudo por inhalación - Categoría 2", "Tóxico agudo por vía cutánea - Categoría 3", "Tóxico agudo por ingestión - Categoría 3", "Toxicidad específica tras exposición única/Puede irritar las vías respiratorias - Categoría 3", "Toxicidad específica tras exposiciones repetidas/Sistema respiratorio - Categoría 1", "Irritación o corrosión cutáneas - Categoría 2", "Lesiones oculares graves o irritación ocular - Categoría 2", "Peligro a corto plazo (agudo) para el medio ambiente acuático - Categoría 1", "Peligro a largo plazo (crónico) para el medio ambiente acuático - Categoría 1".

7. Que existen plaguicidas autorizados por el SAG, que están disponibles para ser utilizados en la agricultura nacional, como alternativas a los plaguicidas que contienen Clorpirifós (Clorpirifós-etilo), Clorpirifós-metilo, Dicloruro de Paraquat y Metomilo.

8. Que, sumado a lo anterior, el Servicio está trabajando en actualizar la normativa de autorización de plaguicidas con el objetivo de contar con productos de mejor perfil toxicológico y ecotoxicológico, y también ha establecido nuevos procedimientos para la priorización de evaluación de solicitudes de plaguicidas como estrategia para contar en forma oportuna con una adecuada disponibilidad de plaguicidas que contribuyan a satisfacer necesidades y problemáticas específicas del sector productivo y la agricultura nacional, todo lo cual contribuirá a la transición hacia alternativas de manejo para el control de plagas agrícolas y forestales más seguras y sostenibles.

9. Que, es pertinente considerar una prohibición programada de la tenencia y uso de los plaguicidas que contengan estas sustancias activas, para asegurar que los canales de comercialización de plaguicidas en el país puedan eliminar sus existencias, como también para que los usuarios de estos plaguicidas sean informados de que dentro de este plazo podrán utilizar los saldos, evitando así la generación de residuos peligrosos.

Resuelvo:

1. Se prohíbe, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución, la importación y fabricación de los plaguicidas que contengan Clorpirifós (Clorpirifós-etilo), Clorpirifós-metilo, Dicloruro de Paraquat y Metomilo.

2. Se cancelan, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución, las autorizaciones de los siguientes plaguicidas que contienen Clorpirifós (Clorpirifós-etilo), Dicloruro de Paraquat y Metomilo:

Nº	Nº SAG	NOMBRE COMERCIAL	SUSTANCIA ACTIVA	APTITUD	TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN
1	1128	Pyrinex 48 % EC	Clorpirifós- Etil	Insecticida	MAKHTESHIM AGAN CHILE SpA.
2	1409	Clorpirifos 48 % CE	Clorpirifós- Etil	Insecticida	POINT CHILE S.A.
3	1492	Chlorpirifos 480 EC	Clorpirifós- Etil	Insecticida	PILARQUIM CHILE S.A.
4	1521	Pointer 15 G	Clorpirifós- Etil	Insecticida	POINT CHILE S.A.
5	1529	Proton 50 EC	Clorpirifós- Etil	Insecticida	ANASAC CHILE S.A.
6	1530	Chorpirifos 50% WP	Clorpirifós- Etil	Insecticida	POINT CHILE S.A.
7	1616	Pyrinex 25 CS	Clorpirifós- Etil	Insecticida	MAKHTESHIM AGAN CHILE SpA.
8	1653	Master 25 CS	Clorpirifós- Etil	Insecticida	MAKHTESHIM AGAN CHILE SpA.
9	1707	Troya 50 WP	Clorpirifós- Etil	Insecticida	ANASAC CHILE S.A.
10	1728	Master 48% EC	Clorpirifós- Etil	Insecticida	MAKHTESHIM AGAN CHILE SpA.
11	1808	Clorpirifos S 480	Clorpirifós- Etil	Insecticida	SOLCHEM SpA.
12	1848	Clospirifos 480 EC Agrospec	Clorpirifós- Etil	Insecticida	AGROSPEC S.A.
13	1448	Metomil 90% PS	Metomilo	Insecticida	ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A.
14	1482	Balazo 90 SP	Metomilo	Insecticida	POINT CHILE S.A.
15	1711	Kuik 90 SP	Metomilo	Insecticida	ROTAM DE CHILE AGROQUIMICA LTDA.
16	1716	Greko 90 SP	Metomilo	Insecticida	ANASAC CHILE S.A.
17	1739	Metomil 90 SP	Metomilo	Insecticida	ROTAM DE CHILE AGROQUIMICA LTDA.
18	3047	Gramoxone Super	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	SYNGENTA S.A.

19	3267	Farmon	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	SYNGENTA S.A.
20	3310	Paraquat Dichloride 27,6 % SL	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	PILARQUIM CHILE S.A.
21	3489	Kazaro 276 SL	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	ANASAC CHILE S.A.
22	3543	Nuquat	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	SOLCHEM SpA.
23	3544	Roaster	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	SOLCHEM SpA.
24	3574	Paraquat 276 SL	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	AGROSPEC S.A.
25	3592	Paraquat 276 SL Solchem	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	SOLCHEM SpA.
26	3604	Thor 276 SL	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	ANASAC CHILE S.A.
27	3618	Igual	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	NEWPAT CHEMICALS SpA.
28	3639	Escolta 276 SL	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	POINT CHILE S.A.
29	3662	Paraquat SL	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	PILARQUIM CHILE S.A.
31	3663	Kemazon	Dicloruro de Paraquat	Herbicida	PILARQUIM CHILE S.A.

3. Se establece que las existencias en el país, de los plaguicidas cancelados que se especifican en el Resuelvo N° 2, podrán ser distribuidos, exportados, vendidos, estar en tenencia o ser utilizados, por un período máximo de dos (2) años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o hasta agotar dichas existencias, según lo que ocurra primero.

4. Téngase presente que los plaguicidas que contengan Clorpirifós-metilo que estén con existencias podrán ser distribuidos, exportados, vendidos, estar en tenencia o ser utilizados hasta el 11 de noviembre de 2022 o hasta agotar dichas existencias, según lo que ocurra primero, de conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta del Servicio N° 7.789 de 2020, que declara cancelación de las autorizaciones de plaguicidas que indica.

5. Excepcionalmente, el Servicio autorizará mediante resolución la internación de patrones analíticos de Clorpirifós (Clorpirifós-etilo), Clorpirifós metilo, Dicloruro de Paraquat y Metomilo, utilizados para determinar la presencia de éstos en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

6. Actualícese el archivo público del sitio web del SAG con el detalle de los productos autorizados, cancelados y prohibidos, en conformidad a lo señalado en el artículo N° 35 del decreto ley N° 3.557 de 1980.

7. Notifíquese a la Secretaría del Convenio de Rotterdam de la medida tomada por esta Autoridad.

8. Notifíquese al Ministerio de Salud de la medida tomada por esta Autoridad.

9. Se deroga la resolución exenta del Servicio N° 909 de 2001, que restringe el uso y manejo de todas las formulaciones de plaguicidas agrícolas que contengan Paraquat como

ingrediente activo, una vez se cumplan dos (2) años a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o hasta agotar dichas existencias, según lo que ocurra primero.

10. Se establece, que la presente resolución entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

11. Las infracciones a esta resolución se sancionarán en la forma prevista en el decreto ley N° 3.557 de 1980 y de acuerdo a la ley N° 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

